



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-6532-SPA-4895

No. Folio: PAOT-05-300/200-

-2023

09003

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **26 JUN 2023**

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción II, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2022-6532-SPA-4895** relacionado con la denuncia ciudadana presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad una denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) *El depósito inadecuado de residuos sólidos y descargas residuales a los Ríos de San Buenaventura y Nombre de Dios, en el denominado "Río San Buenaventura", localizado en el tramo comprendido en la colonia Club de Golf y Avenida Río San Buenaventura, Alcaldía Tlalpan (...)*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia ciudadana, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

Residuos sólidos

La presente denuncia ciudadana se refiere a la presunta contravención en materia ambiental (disposición inadecuada de residuos sólidos) en el denominado "Río San Buenaventura", localizado en el tramo comprendido en la colonia Club de Golf y Avenida Río San Buenaventura, Alcaldía Tlalpan.

Al respecto, la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, actual Ciudad de México, establece lo siguiente:

Artículo 10, corresponde a las Alcaldías el ejercicio de las siguientes facultades (...)

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400



CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-6532-SPA-4895

No. Folio: PAOT-05-300/200- 09003-2023

II. Prestar el servicio público de limpia en sus etapas de barrido de las áreas comunes y vialidades secundarias, la recolección de los residuos sólidos, su transporte a las estaciones de transferencia, plantas de tratamiento y selección o a sitios de disposición final, de conformidad con las normas ambientales en la materia y los lineamientos que al efecto establezca la Secretaría de Obras y Servicios;

III. Erradicar la existencia de tiraderos clandestinos de los residuos sólidos

Asimismo, el artículo 25 de la Ley en cita señala que queda prohibido:

VIII. Fomentar o crear basureros clandestinos

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que mediante oficio PAOT-05-300/200-4577-2023 se solicitó a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Tlalpan realizar el retiro de residuos sólidos localizados en el denominado río “San Buenaventura”, localizado en el tramo comprendido en la colonia Club de Golf y Avenida Río San Buenaventura, Alcaldía Tlalpan, lo anterior, de conformidad con el artículo 10, fracción IX y XIII de la Ley de Residuos Sólidos de la Ciudad de México.

Al respecto, mediante oficio AT/DGSU/785/2023 dicha Dirección General remitió el oficio antes referido a la Dirección General de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Fomento Económico de la Alcaldía Tlalpan, señalando lo siguiente:

(...) Adjunto al presente copia del oficio PAOT-300/200/4577/2023, signado a esta área por la Biól. Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, por medio del cual hace de conocimiento la denuncia ciudadana bajo el expediente PAOT/2022-6532-SPA-4895, debido a la presunta contravención en materia ambiental (disposición inadecuada de residuos) por la acumulación de residuos sólidos en el denominado “Río San Buenaventura”, localizado en el tramo comprendido en la colonia Club de Golf y Avenida Río San Buenaventura, Alcaldía Tlalpan. Motivo por el cual solicita el retiro de residuos en la ubicación y tramo señalado en el Río San Buenaventura, remitiendo en su caso copia simple de las documentales generadas durante el procedimiento (...). Lo anterior para su conocimiento y por considerar que el asunto referido se encuentra dentro del ámbito de su competencia (...)

Por lo antes referido, mediante oficio PAOT-05-300/200-6620-2023 se solicitó a la Dirección General de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Fomento Económico de la Alcaldía Tlalpan, realizar el retiro de residuos sólidos localizados en el denominado río “San Buenaventura”, localizado en el tramo comprendido en la colonia Club de Golf y Avenida Río San Buenaventura, Alcaldía Tlalpan, lo anterior, de conformidad con el artículo 10, fracción IX y XIII de la Ley de Residuos Sólidos de la Ciudad de México.

Al respecto, mediante oficio AT/DGMADSFE/1016/2023 dicha Dirección General informó lo siguiente:

(...) De acuerdo a las actividades del Programa Social “Tlalpan hacia el desarrollo sostenible” en los meses de marzo y mayo del año en curso, la Brigada de Sanidad y Conservación Ambiental (BSCAM) de esta Dirección General de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Fomento Económico, llevaron a cabo actividades de Saneamiento Ambiental en el tramo comprendido de Río San Buenaventura, calle Aralia y

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-6532-SPA-4895

No. Folio: PAOT-05-300/200 9 0 0 3 -2023

Club de Golf; consistentes en el retiro de residuos sólidos (orgánicos e inorgánicos), retiro de maleza y retiro de desechos de poda, en colaboración con la Dirección General de Servicios Urbanos (...)

De lo anterior se desprende que la Dirección General de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Fomento Económico de la Alcaldía Tlalpan, atendió la solicitud de esta Entidad al llevar a cabo el retiro de los residuos sólidos localizados en el sitio motivo de denuncia.

Descarga de aguas residuales

La denuncia ciudadana se refiere a la presunta contravención en materia ambiental (descarga de aguas residuales) en el denominado “Río San Buenaventura”, localizado en el tramo comprendido en la colonia Club de Golf y Avenida Río San Buenaventura, Alcaldía Tlalpan.

Al respecto, el artículo 123 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México, señala que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisión de contaminantes a la atmósfera, agua suelo, subsuelo, redes de drenaje y alcantarillado y cuerpos receptores en la Ciudad de México establecidos por las normas aplicables.

Del mismo modo, en el artículo 126 del ordenamiento de referencia se señala la prohibición de emitir o descargar contaminantes a la atmósfera, el agua y los suelos que ocasionen o puedan ocasionar desequilibrios ecológicos, daños al ambiente o afecten la salud.

Asimismo, la Ley del Derecho al Acceso, Disposición y Saneamiento del Agua de la Ciudad de México, en el artículo 73 fracción I señala que: Queda prohibido a los propietarios o poseedores de un inmueble (...) Descargar al sistema de drenaje todo tipo de desechos sólidos o sustancias que alteren química o biológicamente los afluentes y los cuerpos receptores, o por sus características pongan en peligro el funcionamiento del sistema o la seguridad de la ciudad o de sus habitantes, así como en cualquier tipo de cuerpo o corriente de agua (...).

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que mediante oficio PAOT-05-300/200 4913-2023, se solicitó a la Dirección General de Drenaje del Sistema de Aguas de la Ciudad de México implementar las acciones tendientes a evitar que las descargas residuales motivo de denuncia continúen afectando la vocación natural del denominado “Río San Buenaventura”, localizado en el sitio antes referido. Al respecto, mediante oficio GCDMX-SEDEMA-SACMEX-CG-DGD-04152/DGD/2023 dicha Dirección General informó lo siguiente:

(...) Personal técnico y operativo realizó recorrido en el Río San Buenaventura, observando una gran aportación de aguas negras sobre el cauce, por lo que se realizó recorrido aguas arriba para determinar la procedencia localizando una caja deflexión en el colector marginal que se encontraba brotando, por lo que se iniciaron los trabajos de desazolve de la caja extrayendo piezas de carros, madera y pedacería de trapos que se atoraron en una compuerta de control que tenía dicha caja y se liberó la compuerta restituyendo al flujo normal del colector marginal, asimismo en recorrido no se encontraron descargas clandestinas o domiciliarias hacia el cauce del río, en lo que respecta al río Nombre de Dios que confluye también en la



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-6532-SPA-4895

No. Folio: PAOT-05-300/200-09003-2023

colonia Club de Golf, se realizó recorrido encontrando dos pozos que están brotando aguas negras por lo que se desazolvaron quedando libres de azolve y sin brotes (...)

De lo anterior se desprende que la Dirección General de Drenaje del Sistema de Aguas de la Ciudad de México atendió la solicitud de esta Entidad al llevar a cabo las acciones tendientes a evitar que la descarga de aguas residuales continuara afectando el sitio referido en la denuncia citada al rubro.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción II de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por la actuación de otra autoridad, en virtud de que la Dirección General de Drenaje del Sistema de Aguas de la Ciudad de México implemento las acciones tendientes a evitar que la descarga de aguas residuales continuara afectando la vocación del sitio referido en la denuncia citada al rubro y que la Dirección General de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Fomento Económico de la Alcaldía Tlalpan, atendió la solicitud de esta Entidad al llevar a cabo el retiro de los residuos sólidos localizados en el sitio motivo de denuncia.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Mediante oficio PAOT-05-300/200-6620-2023 se solicitó a la Dirección General de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Fomento Económico de la Alcaldía Tlalpan, realizar el retiro de residuos sólidos localizados en el denominado río “San Buenaventura”, localizado en el tramo comprendido en la colonia Club de Golf y Avenida Río San Buenaventura, Alcaldía Tlalpan; al respecto, mediante oficio AT/DGMADSFE/1016/2023 dicha Dirección General informó que realizó actividades de saneamiento ambiental en el sitio en comento.
- Mediante oficio PAOT-05-300/200-4913-2023, se solicitó a la Dirección General de Drenaje del Sistema de Aguas de la Ciudad de México implementar las acciones tendientes a evitar que las descargas residuales motivo de denuncia continúen afectando la vocación natural del denominado “Río San Buenaventura”, localizado en el sitio antes referido. Al respecto, mediante oficio GCDMX-SEDEMA-SACMEX-CG-DGD-04152/DGD/2023 dicha Dirección General informó que se llevaron a cabo labores de desazolve en tres lugares específicos de donde brotaban aguas negras.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción II de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-6532-SPA-4895

No. Folio: PAOT-05-300/2004 09003 -2023

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Mtra. Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción XXII de su Reglamento.-----

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.



EGGH/EAL/LHO

M.C.K